



RESOLUCIÓN EXENTA N°:4209/2016

AUTORIZA INGRESO DE MOSTO A GRANEL PARA REPROCESAR Y REEXPORTAR

Santiago, 03/ 08/ 2016

VISTOS:

La solicitud de MOSTOS DEL PACIFICO S.A., de fecha 28 de julio de 2016, los artículos 1,4, letras a) y b), 5, 9, 10, 13, y 38 de la Ley 18.455; los artículos 65 y 66 de su reglamento; la Resolución N° 141 del 29 de enero de 1987 del Servicio Agrícola y Ganadero y la Resolución N° 753 del 12 de junio de 1987 de este mismo Servicio y,

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario verificar que el ingreso de mosto a granel cumpla con los requisitos físico-químicos que se exigen a los productos nacionales similares.

RESUELVO:

1. Autorízase a MOSTOS DEL PACIFICO S.A., domiciliada en Longitudinal Sur KM 200, Comuna de Sagrada Familia – Curicó, para ingresar **200 TN de Mosto Concentrado de Uva Rosada**, procedente de Argentina, para reprocesar y reexportar bajo las siguientes condiciones:

a) Esta resolución tendrá una **vigencia de seis meses a partir de su fecha de emisión**, la que el interesado deberá presentar en la oficina del Servicio Agrícola y Ganadero, correspondiente al puerto por donde ingresará el producto al territorio nacional. Verificando lo anterior, el inspector del Servicio procederá al sellado de los estanques o vasijas que contienen el producto.

b) También el interesado **deberá presentar el boletín de análisis otorgado por el organismo oficial competente** del país de origen.

c) El interesado deberá verificar que lo especificado en la presente Resolución sea concordante con la documentación de ingreso (Manifiesto Internacional de Carga y el Boletín de Análisis del producto). Cumpliendo con lo anterior, el mosto podrá continuar su desplazamiento hasta la planta de MOSTOS DEL PACIFICO S.A., ubicada en Longitudinal Sur KM 200, Comuna de Sagrada Familia – Curicó.

d) Los sellos colocados en el lugar de ingreso, deberán ser retirados únicamente por un inspector del Servicio en el lugar de destino en donde se trasvasiará el producto. Asimismo, captará muestra de la partida para ser sometida a análisis y verificar su composición físico química.

e) El interesado deberá mantener un Libro de Registro, foliado y timbrado por el Servicio, en el cual se anotarán los siguientes antecedentes:

1 Número y fecha de la Resolución que autorizó el ingreso del producto.

2 Número y fecha del Boletín de Análisis emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero para la partida muestreada.

3 Cantidad de producto ingresado, fecha y tratamiento efectuado.

4 Cantidad de producto obtenido con posterioridad al procesamiento, señalando su densidad y concentración de azúcar.

5 Cantidad de producto reexportado, fecha de reexportación, puerto de salida y país de destino.

2. El interesado asume la absoluta responsabilidad del reproceso a realizar al mosto señalado en el resuelvo 1 de la presente Resolución, como asimismo, de la condición del producto a reexportar.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

MARCO MUÑOZ FUENZALIDA
JEFE (S) DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y
FORESTAL

AAP/JAS/cbb

Distribución:

- Jorge Florindo Ramírez Álvarez - Encargado Sectorial Viñas y Vinos, OVM y Semillas - Or.VII
- Héctor Marcos Marilao Pizarro - Director Regional (S) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Jefa Subdepartamento Transparencia y Participación Ciudadana SIAC - Or.OC

- Fernando Pinto Galleguillos - Encargado Regional Unidad Técnica Protección Agrícola y Forestal - Or.VII

División Protección Agrícola y Forestal - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/ECCFE5E4395EA95B0B18B8154A3F64D05CB7C7>